

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

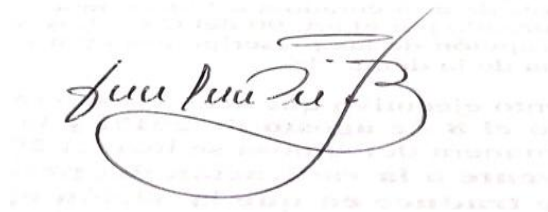
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que se cumplan a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Modifique poder de acuerdo a las pretensiones que pretende hacer valer conforme a la Ley citada.
2. Del anterior subsanatorio alléguese copia para el archivo del juzgado (Art. 89 del C.G. del P.).

Del presente proveído notifíquese personalmente al Ministerio Público adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE,



**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓQUEZ
JUEZ**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. _____

Hoy _____

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

ACCO